



# Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0075

-2014-GORE-ICA/GRDE

Ica, 19 AGO. 2014



VISTO, el Expediente Administrativo N° 03940-2014, respecto al Recurso de Apelación interpuestos por don **JUAN FRANCISCO PACO ACASIETE** y **EDILBERTO NICANOR JESUS FLORES DIAZ**, contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 0508 y 0505 de fecha 12 de Febrero de 2014 expedida por la Dirección Regional de Educación Ica.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0508 de fecha 12 de Febrero de 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, se resolvió otorgar a favor de don **JUAN FRANCISCO PACO ACASIETE**, III Nivel Magisterial, Sub Director, J.L.S 40 Horas de la Institución Educativa N° 22303 "Santa Rosa de Lima"-Ica, Dos (02) Remuneraciones Totales, por concepto de Asignación por cumplir **Veinticinco (25) años de servicios**, el 10 de Mayo del 2012, ascendente a la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO 50/100 (S/. 285.50) Nuevos Soles;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0505 de fecha 12 de Febrero de 2014 expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, se resolvió otorgar a favor de don **EDILBERTO NICANOR JESUS FLORES DIAZ**, Categoría Remunerativa ST"A" Trabajador de Servicio I, J.L.S 40 Horas de la Institución Educativa N° 22303 "Santa Rosa de Lima"-Ica, Dos (02) Remuneraciones Totales, por concepto de Asignación por cumplir **Veinticinco (25) años de servicios**, el 08 de Octubre del 2013, ascendente a la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE 84/100 (S/. 437.84) Nuevos Soles;

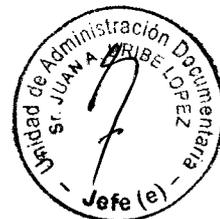
Que, no conforme con lo resuelto en las Resoluciones Directorales Regionales N° 0508 y 0505 de fecha 12 de Febrero del 2014, los recurrentes interponen Recurso de Apelación, el mismo que es remitido a esta instancia para su atención, mediante el Oficio N° 2515-2014-GORE-ICA-DREI/OSG con Exp. Adm. N° 03940-2014 de conformidad con la norma procesal administrativa, alegando que las resoluciones han sido expedidas contrarias a la Constitución y a las leyes; solicito se declare su nulidad y se realicen los cálculos de reintegro sobre la base de la Remuneración íntegra prevista en la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado modificada por Ley N° 25212, D.Leg. N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y no sobre la base de la Remuneración Total Permanente regulada por el Inc. a) del D.S. N° 051-91-PCM, a efectos de resolver conforme a Ley;

Que, el Art. 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...". El Art. 211° concordante con el Art. 113° del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne los Recursos de Apelación interpuesto por los recurrentes, contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s 0508 y 0505/2014, emitida por la Dirección Regional de Educación Ica;

Que, con Memorando N° 983-2014/GRDS, el Dr. Rubén Ananías Velásquez Serna, en su calidad de Gerente Regional de Desarrollo Social, solicita ante la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, **Abstenerse** de conocer los Recursos de Apelación presentado por varios docentes Activos y Cesantes, por haber tenido conocimiento de dicho proceso en Primera Instancia Administrativa, a tenor de lo prescrito en el numeral 2) del Art. 88° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida "(...) **si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto (...)**", en concordancia con el Art. 90° señala: que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales. En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, que con Resolución Gerencial General Regional N° 0098-2014-GORE-ICA/GGR de fecha 08 de Julio del 2014 designan al Econ. **JAIME LEONARDO ROCHA ROCHA**-Gerente Regional de Desarrollo Económico;

Que, el segundo párrafo del Art. 52 de la Ley N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212 y el Art. 213 del D.S. N° 019-90-ED, establece que el profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios la mujer y 25 años de servicios el varón y 03 remuneraciones íntegras al cumplir 25 años de servicios la mujer y 30 años de servicios el varón. Que, asimismo; el art. 54 inc. a) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; establece que el servidor tiene derecho a percibir DOS (02) remuneraciones totales al cumplir VEINTICINCO (25) años de servicio y TRES (03) remuneraciones totales al cumplir TREINTA (30) años de servicio oficiales. Que, los arts. 8 y 9 del D.S. N° 051-91-PCM, establece que para efectos remunerativos se consideren los conceptos de Remuneración Total Permanente y de Remuneración Total y, asimismo, precisa que "...las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo o ingreso total serán calculados de acuerdo a la Remuneración Total permanente...", constituida por la Remuneración Principal, bonificación Personal, bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación de Refrigerio y Movilidad;





Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0505 de fecha 12 de Febrero de 2014 expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a **EDILBERTO NICANOR JESUS FLORES DIAZ**, Categoría Remunerativa ST"A" Trabajador de Servicio I, J.L.S 40 Horas de la Institución Educativa N° 22303 "Santa Rosa de Lima"-Ica; sujeta a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el mismo que en su Art. 54ª, Inciso a) establece: Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios, se otorga por un monto equivalente a Dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios; y Tres remuneraciones mensuales totales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso;

Que, los dispositivos legales citados en los numerales precedentes hacen referencia a la Remuneración Integra; sobre el particular existen reiteradas y uniformes ejecutorias emitidas por el Tribunal Constitucional, por ejemplo la Ejecutoria del Tribunal Constitucional – Proceso de Amparo, recaída en el Exp. N° 2005-0296-130801SC1C publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 27 de Octubre de 2005; Ejecutoria del Tribunal Constitucional – Proceso de Amparo, recaída en el Exp. 2005-0581 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 13 de Marzo de 2006; el Exp. N° 0501-2005-PA/TC; Exp. N° 3360-2003-AA/TC, sobre la misma materia, existen también diversas resoluciones expedidas por la Corte Superior de Justicia de Ica, para citar algunas de ellas tenemos, las Sentencias de Vista expedidas por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, recaída en el Exp. N° 2004-203 y, la recaída en el Exp. N° 2005-2623 y, el Exp. N° 2004-0023 en las que claramente se indica que las asignaciones por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, así como las asignaciones por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios deben de ser otorgados en base a la Remuneración Total, conforme lo establece la Ley del Profesorado – Ley N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212, su Reglamento aprobado por D.S. N° 019-90-ED, **D. Leg. N° 276" Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público"**, respectivamente, y no en función a la Remuneración Total Permanente y, como tal sus pronunciamientos tienen carácter vinculante – prima facie – para casos similares; en consecuencia, los conceptos pretendidos deben ser otorgados en base a la REMUNERACION TOTAL prevista en el Inciso b) del Art. 8° del D.S. N° 051-91-PCM ; Remuneración Total, es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común;

Que, en el presente caso, el conflicto se limita a analizar la correcta aplicación del D.S. N° 051-91-PCM, que ha servido de sustento al expedirse las Resoluciones Directorales Regionales cuya nulidad se solicita con los Recursos de Apelación interpuestos. Al respecto es necesario indicar que este tema ha sido ampliamente superado por ejecutorias emitidas en reiteradas y diversas Resoluciones de la Corte Superior de Justicia de Ica, así como en la jurisprudencia emitida por el órgano de Control de la Constitución Política del Estado, como es el Tribunal Constitucional, en mérito de la cual este Gobierno Regional de Ica, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0063-2007-GORE-ICA/GRDS de la Gerencia Regional de Desarrollo Social de fecha 01 de Junio de 2007, y la Resolución Gerencial Regional N° 005-2007-GORE-ICA/GRDE de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico de fecha 13 de Junio de 2007, al amparo de lo previsto en el numeral 2 del Art. VI del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General", ha modificado el criterio que se ha venido adoptando en precedentes administrativos de carácter regional, con resultado favorable para los administrados;

Estando al Informe Legal N° 664-2014-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley N° 27902, Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0265-2012-GORE-ICA/PR.

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- ACUMULAR** los Recursos de Apelación contenidos en los expedientes N° 14274 y 14393/2014, por guardar conexión entre sí, siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutive, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116° y 149° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

**ARTICULO SEGUNDO.- Declarar FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **JUAN FRANCISCO PACO ACASIETE y EDILBERTO NICANOR JESUS FLORES DIAZ**, contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 0508 y 0505 de fecha 12 de Febrero de 2014 expedidas por la Dirección Regional de Educación Ica, en mérito a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente acto resolutive.

**ARTICULO TERCERO.-** Que la Dirección Regional de Educación de Ica expida el acto resolutive realizando los cálculos de los conceptos de Subsidio por Asignación de servicios en base a la Remuneración Total o Integra, prevista en la Ley del Profesorado, Ley N° 24029 su modificatoria Ley N° 25212, previa deducción de lo abonado por dicho concepto, sumas que serán canceladas de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dicho pago estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO  
  
ECON. JAIME LEONARDO ROCHA ROCHA  
GERENTE REGIONAL

